

LEY 2/2014 DE MEDIDAS FISCALES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

El pasado 30 de enero, el Diario Oficial de la Generalitat (DOGC) publicó la Ley 2/2014, de 27 de enero, del Parlamento de Catalunya, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

A continuación resumimos las medidas de carácter tributario más relevantes contenidas en dicha disposición.

1. Impuesto sobre Sucesiones

La Ley minorra el importe de las reducciones y minorra los porcentajes de bonificación aplicables a la cuota.

1.1. Reducciones de la base imponible

En cuanto a las reducciones por parentesco, quedan del siguiente modo:

- Familiares del Grupo I (descendientes menores de 21 años): 100.000 euros (antes 275.000), más 12.000 euros por cada año de menos de 21 años, hasta un máximo de 196.000 euros.
- Familiares del Grupo II (descendientes mayores de 21 años, cónyuges y ascendientes):
 - Cónyuge: 100.000 euros (antes 500.000).
 - Hijo: 100.000 euros (antes 275.000).
 - Resto de descendientes: 50.000 euros (antes 150.000).
 - Ascendientes: 30.000 euros (antes 100.000).
- Familiares del Grupo III (colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad): 8.000 euros (antes 50.000).
- Personas del Grupo IV (colaterales de cuarto grado y o de mayor grado y extraños): no se aplica reducción por parentesco (como antes de la reforma).

La llamada reducción para personas mayores, prevista para sucesores de 75 años o más, se mantiene en 275.000 euros, si bien se limita su aplicación únicamente a los familiares del Grupo II (antes aplicaba a cualquier familiar y a extraños.)

1.2. Bonificaciones de la cuota

La hasta ahora vigente bonificación del 99% se mantiene únicamente para los cónyuges e incluye las percepciones en concepto de seguro de vida.

Para los familiares del Grupo I (descendientes menores de 21 años) y el resto de los familiares del Grupo II (descendientes mayores de 21 años y ascendientes) se mantiene la bonificación del 99% sólo para herencias de hasta 100.000 euros de base imponible.

A las bases imponibles superiores a 100.000 euros recibidas por familiares del Grupo I y II les aplica una bonificación que es menor cuanto mayor resulte la base imponible, de acuerdo con la siguiente tabla:

| | Base imponible hasta € | Bonificación (%) | Resta base imponible hasta € | Bonificación marginal (%) |
|-----------|-------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1 | 0,00 | 0,00 | 100.000,00 | 99,00 |
| 2 | 100.000,00 | 99,00 | 100.000,00 | 97,00 |
| 3 | 200.000,00 | 98,00 | 100.000,00 | 95,00 |
| 4 | 300.000,00 | 97,00 | 200.000,00 | 90,00 |
| 5 | 500.000,00 | 94,20 | 250.000,00 | 80,00 |
| 6 | 750.000,00 | 89,47 | 250.000,00 | 70,00 |
| 7 | 1.000.000,00 | 84,60 | 500.000,00 | 60,00 |
| 8 | 1.500.000,00 | 76,40 | 500.000,00 | 50,00 |
| 9 | 2.000.000,00 | 69,80 | 500.000,00 | 40,00 |
| 10 | 2.500.000,00 | 63,84 | 500.000,00 | 25,00 |
| 11 | 3.000.000,00 | 57,37 | Hacia delante | 20,00 |

Las bonificaciones anteriores se reducen a la mitad en caso de que el adquirente opte por aplicar cualquiera de las reducciones y exenciones siguientes:

- Bienes y derechos afectos a actividades económicas (95%).
- Participaciones en entidades (95%).
- Participaciones en entidades por personas con vínculos laborales (95%).
- Fincas rústicas de dedicación forestal (95%).
- Bienes utilizados en la explotación agraria del adquirente (95%).
- Bienes del patrimonio cultural (95%).
- Bienes del patrimonio natural (95%).
- Las exenciones y reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Cualquier otra reducción de la base imponible (excepto la de vivienda habitual) exención que requiera que el contribuyente solicite y que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento dependa de la voluntad del contribuyente.

La opción por la aplicación de las referidas reducciones y exenciones se entiende hecha con la presentación de la autoliquidación, y si posteriormente se manifiesta una opción diferente a la manifestada inicialmente, se entiende que la válida es la última manifestada, siempre que se efectúe dentro del período voluntario de ingreso.

Asimismo, la disposición aclara que el contribuyente pierde el derecho a optar por las referidas reducciones y exenciones si, tras una comprobación de la autoliquidación, se concluye que no se tenía derecho a aplicarlas o se incumplen las reglas de mantenimiento a que se condicionan.

1.3. Aplazamiento

Por último, la disposición proroga la posibilidad excepcional de conceder el aplazamiento de hasta dos años de la deuda por el Impuesto para las herencias con devengo de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015 (hasta ahora únicamente aplicaba a las herencias con devengo hasta el 31 de diciembre de 2011).

2. Impuesto s. Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

2.1. Arrendamientos

Se regula la tributación de los arrendamientos por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, para aquellos arrendamientos no sujetos o exentos de IVA, aprobándose un tipo fijo del 0,3% aplicable durante el año 2014 y del 0,5% aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

Se establece que la forma de tributación es a través del sistema de autoliquidación, que sustituye a los efectos timbrados, utilizados hasta ahora como forma de pago.

2.2. Compraventa de metales preciosos y de bienes usados

Con efecto desde enero de 2014, la Ley establece los casos en los que los empresarios deben declarar conjuntamente todas las operaciones devengadas en el mes natural, que estén sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, fijándose el plazo de presentación de la liquidación en el mes natural posterior al que se refieren las operaciones declaradas.

Estos son los casos:

i) Los empresarios que adquieran objetos fabricados con metales preciosos, obligados a llevar los libros registros previstos en el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos (Real Decreto 197/1988).

ii) Los empresarios dedicados a la reventa, con o sin transformación, de bienes muebles.

3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

3.1. Deducción por inversión en vivienda habitual

Como consecuencia de la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual desde 1 de enero de 2013, se elimina con efecto desde la misma fecha la parte autonómica de la deducción, fijándose un régimen transitorio que permite continuar practicando la deducción en ejercicios futuros siempre que se hubieran adquirido la vivienda habitual antes de 1 de enero de 2013, o bien satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en la vivienda habitual.

Para ello se requiere haber practicado esta deducción en 2012 o años anteriores, salvo que no haya sido posible por no haber sobrepasado los límites de bases de deducción por viviendas anteriores o el importe exento por reinversión.

3.2. Deducción por ángel inversor

Con efectos desde 31 de enero de 2014, se establece que la llamada "deducción por ángel inversor" por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación será del 50%, con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

Febrero 2014

Dpto. Jurídico Mercantil

GABINET ASSESSOR EMPRESARIAL, S.L.